

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00722 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía, a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra HAINER MORA, por las siguientes cantidades:

**Pagaré No. 5883210**

1. 126,910.5677 UVR convertidas según su equivalencia en pesos el 12 de julio de 2021, la suma de \$36,096,233.63 por concepto de capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la presentación de la demanda (21 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

2. Por las siguientes cuotas de capital vencidas e interés de plazo;

| <b>Valor Capital UVR</b> | <b>Valor capital</b> | <b>Intereses de Plazo</b> | <b>Vencimiento</b> |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|--------------------|
| 447.8722                 | \$127,384.98         | \$313,577.00              | 16/01/2021         |
| 447.8587                 | \$127,381.14         | \$312,493.32              | 16/02/2021         |
| 447.8545                 | \$127,379.94         | \$311,409.67              | 16/03/2021         |
| 447.8596                 | \$127,381.39         | \$310,326.05              | 16/04/2021         |
| 447.8741                 | \$127,385.52         | \$309,242.40              | 16/05/2021         |
| 447.8982                 | \$127,392.37         | \$308,158.72              | 16/06/2021         |

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir de su exigibilidad, hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa pactada en el cambial.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40349306. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la Abogada Paula Andrea Zambrano Susatama como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Julian Alberto Becerra Garcia  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 057  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**464385c5140109d9f3a00207300276a0660996026e301e4292ce8e2cc325b9  
36**

Documento generado en 22/10/2021 02:38:48 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**